

RESOLUCION 181638 DE 2008

(septiembre 29)

Diario Oficial No. 47.130 de 2 de octubre de 2008

Ministerio de Minas y Energía

Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diésel.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 939 de 2004 y el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 7° de la Ley 939 de 2004, se señaló que el combustible diésel (ACPM) que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que a través de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones 18 0603 del 25 de abril de 2008 y 18 1240 del 30 de julio de 2008, se expidieron las normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel y se establecieron otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM de origen fósil;

Que en concordancia con lo anterior, desde el mes de enero del año 2008 se vienen distribuyendo en la Costa Atlántica, mezclas de un cinco por ciento (5%) de biocombustible para uso en motores diésel con un noventa y cinco por ciento (95%) de diésel fósil;

Que dado el cronograma de avance del montaje de nuevas plantas productoras del biocombustible para uso en motores diésel y la demanda de diésel que se tiene en la actualidad en la Costa Atlántica y el departamento de Santander, es preciso modificar el artículo 3° de la Resolución 18 2142 de 2007, en el sentido de fijar la fecha para la entrada en vigencia del programa de mezcla de un cinco por ciento (5%) de biocombustible para uso en motores diésel con un noventa y cinco por ciento (95%) de diésel fósil para el departamento de Santander y el sur del Cesar;

Que de igual forma, se hace necesario señalar que los distribuidores mayoristas de combustibles serán los encargados de realizar la mezcla del 5% de biocombustible para uso

en motores diésel con el diésel (ACPM) de origen fósil en dichas zonas, mientras el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos no otorgue el aval definitivo a las mezclas (B-2) a transportar por el poliducto, por parte de los refinadores y/o importadores;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 3° de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Programa de mezcla del biocombustible para uso en motores diésel con el diésel (ACPM) de origen fósil. A partir del 1° de mayo del año 2008, en las ciudades de la Costa Atlántica, que se abastezcan de las plantas de abastecimiento que se señalan a continuación, se deberán distribuir mezclas de un cinco por ciento (5%) de biocombustible para uso en motores diésel con un noventa y cinco por ciento (95%) de diésel fósil, denominadas B-5, cumpliendo para ello, además de lo señalado en la presente resolución, con lo establecido en las especificaciones de calidad técnica y ambiental reglamentadas por los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 18 2087 del 17 de diciembre de 2007, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Las plantas de abasto mayoristas que a partir de la fecha antes indicada se encuentran obligadas a cumplir con este requerimiento, son las siguientes:

Costa Atlántica

- Planta Vopak - Cartagena - Bolívar.
- Planta Emgesa S.A. E.S.P. - Cartagena - Bolívar
- Planta Mamonal - Cartagena - Bolívar (Chevron).
- Planta Galapa - Atlántico (Chevron).
- Planta El Arenal - San Andrés Islas (Chevron).
- Planta Siape - Barranquilla - Atlántico.
- Planta Galapa - Atlántico (Exxon Mobil).
- Planta Mamonal - Cartagena - Bolívar (Exxon Móil).
- Planta Baranoa - Atlántico (Organización Terpel S.A.).
- Planta Magangué - Bolívar (Organización Terpel S.A.).
- Planta Mamonal - Cartagena - Bolívar (Organización Terpel S.A.).
- Planta Palermo - Sitio Nuevo - Magdalena.
- Planta Zona Franca La Candelaria - Cartagena - Bolívar (Petromil S.A).

De igual forma, a partir del 1° de octubre del año 2008, en las ciudades de los departamentos de Santander y Cesar, que se abastezcan de las plantas de abastecimiento que se señalan a continuación, se deberán distribuir mezclas de un cinco por ciento (5%) de biocombustible para uso en motores diésel con un noventa y cinco por ciento (95%) de diésel fósil, denominadas B-5, cumpliendo para ello, además de lo señalado en la presente resolución, con lo establecido en las especificaciones de calidad técnica y ambiental reglamentadas por los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 18 2087 del 17 de diciembre de 2007, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Las plantas de abasto mayoristas que a partir de la fecha antes indicada se encuentran obligadas a cumplir con este requerimiento, son las siguientes:

Bucaramanga, Santander y Sur del Cesar

Exxon Móbil (Girón - Santander).

Organización Terpel S.A. (Ayacucho - La Gloria - Cesar).

Organización Terpel S.A. (Chimitá - Girón - Santander).

Organización Terpel S.A. (Lisama - Barrancabermeja - Santander).

Dependiendo de la disponibilidad de oferta de biocombustibles para uso en motores diésel, en el resto de plantas de abastecimiento del país y con excepción de aquellas zonas de frontera en donde se distribuya producto importado de la República de Venezuela o en los casos de excepción señalados en el párrafo 5° del artículo 1° de la Resolución 18 2087 del 17 de diciembre de 2007, o las normas que la modifiquen o sustituyan, se deberán distribuir mezclas de un cinco por ciento (5%) de biocombustible para uso en motores diésel con un noventa y cinco por ciento (95%) de diésel fósil, denominadas B-5”.

Artículo 2°. Adiciónase un párrafo al artículo 4° de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007, el cual quedará así:

“Párrafo 4°. Para la entrada del B-5 en Santander y el Sur del Cesar a partir del 1° de octubre del año 2008 y mientras el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos no otorgue el aval definitivo a las mezclas (B-2) por parte de los refinadores y/o importadores a transportar por el poliducto, los distribuidores mayoristas serán los encargados de realizar la mezcla del 5% de biocombustible para uso en motores diésel con el diésel (ACPM) de origen fósil”.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 18 1240 del 30 de julio de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.